

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2082

Bogotá, D. C., martes, 4 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

NOTA ACLARATORIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los Bancos Territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.



NOTA ACLARATORIA

Atendiendo lo señalado en la Ley 3^a de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente del Proyecto de Ley No. 208/25 Senado "Proyecto de Ley No.208/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""", en los términos del artículo 2^{do} de la mencionada Ley. En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
Secretario General

SENAZO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.208/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, GERMAN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, MARCOS DANIEL PINEDA, LILIANA BITAR CASTILLA, MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO, DIELA BENAVIDES SOLARTE, EFRAIN CEPEAD SARABIA, NICOLÁS ECHEVERRY ÁLVARAN, y los Honorables Representantes JULIANA ARAY FRANCO, JUANA CAROLINA LONDÓN, ANGELA VARGAS GONZÁLEZ, ARMANDO ZABARAIN D'ARCE, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, DAVID SUÁREZ CHADÍ, CIRI RODRIGUEZ PINZÓN, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ, DANIEL PEÑUELA CALVACHE, LIBARDO CRUZ CASADO, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, JORGE ALEXANDER QUESVEDO, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DELCY ISAZA BUENAVENTURA, JUAN LORETO GÓMEZ SOTO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el mencionado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

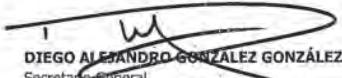
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LÁZARO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
Secretario General

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3925381 3825116

<p>NOTA ACLARATORIA</p> <p>Atendiendo lo señalado en la Ley 3^a de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente del Proyecto de Ley No. 208/25 Senado "Proyecto de Ley No.208/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""", en los términos del artículo 2^{do} de la mencionada Ley. En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Primera Constitucional Permanente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ Secretario General</p>	<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 208</p> <p><i>Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamento Constitucional y Antecedente legal. 2. Objeto y Justificación. 3. Conflicto de Interés. 4. Proposición. 5. Articulado. <p>1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL.</p> <p>Constitución Política.</p> <p>Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p> <p>Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil).</p> <p>Esta ley establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía en los ámbitos civil, social, público y personal. Busca fortalecer sus capacidades y asegurar su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país.</p> <p>Ley 1885 de 2018.</p>
<p>Modifica la Ley 1622 y adiciona disposiciones sobre el Sistema Nacional de Juventudes, los Consejos de Juventud y otros aspectos relacionados con la participación y protección de los jóvenes</p> <p>DERECHO INTERNACIONAL.</p> <p>Convención internacional de juventud</p> <p>La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en Badajoz, España, en octubre de 2005, representa un hito en la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud. Destacando el compromiso de los Estados firmantes con el respeto y la garantía de los mismos</p> <p>2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.</p> <p>OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.</p> <p>JUSTIFICACIÓN.</p> <p>La voz de las nuevas generaciones es la clave para construir un futuro más justo, inclusivo y sostenible, por eso los procesos democráticos y la construcción de políticas públicas debe propender por brindar espacios donde estas voces sean escuchadas de manera activa.</p> <p>En ese horizonte, la puesta en marcha del Sistema de Participación Juvenil es el primer paso dado por el legislador colombiano para avanzar en la deuda pendiente</p>	<p>con las nuevas generaciones en la construcción de la ciudadanía juvenil, que los empodere como agentes de cambio y transformación de realidades en sus comunidades.</p> <p>Esta experiencia ha permitido que más de 20.000 jóvenes, en los distintos niveles de gobierno en su calidad de Consejeros de Juventud, se proyecten como canales de comunicación entre la juventud y las autoridades públicas, conectando con la realidad y necesidades de sus pares.</p> <p>Ahora bien, para avanzar en la consolidación de estos roles de liderazgo, no basta con elegir jóvenes para ocupar curules; es indispensable que el Estado y las autoridades locales proporcionen las herramientas, espacios y condiciones necesarias para que estos liderazgos puedan desarrollarse de manera efectiva, autónoma y transformadora.</p> <p>De lo contrario, el riesgo es convertir estos escenarios en mecanismos simbólicos sin impacto real, lo cual desincentiva la participación y debilita la confianza de las juventudes en las instituciones.</p> <p>Bajo ese entendido, la presente iniciativa propone dotar a los Consejos de Juventud de espacios que garanticen su participación activa en la formulación de políticas públicas y el ejercicio del control político en la ejecución de las mismas de acuerdo con los planes de gobierno de los entes territoriales, mediante las siguientes herramientas:</p> <p>1. BANCO DE PROYECTOS JUVENILES. Una plataforma de gestión impulsada por los Consejeros de Juventud, para traducir la participación política juvenil en acciones concretas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en sus territorios, permitiéndoles pasar del discurso a la ejecución, canalizando ideas, propuestas y soluciones desde la juventud organizada hacia las entidades territoriales.</p>

2. ARTICULACIÓN CON LAS CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES. Se crean escenarios naturales de participación de los Consejos de Juventud al interior de las corporaciones públicas territoriales, fortaleciendo el vínculo directo y permanente con las decisiones y cuerpos normativos que afectan directamente a las nuevas generaciones.

A. PARTICIPACIÓN JUVENIL Y SU PAPEL EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA.

El corazón de una democracia fuerte es la participación ciudadana, ya que permite involucrar a todas las personas en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida. Como derecho humano fundamental, implica la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y el acceso a mecanismos reales de consulta, deliberación y decisión frente al ejercicio efectivo de los derechos, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Las democracias modernas se fortalecen en estos espacios de participación, donde confluyen diversas voces y perspectivas para abordar de manera colectiva los problemas sociales, ambientales y económicos que impactan a las comunidades. Esta interacción entre la ciudadanía y el Estado no solo mejora la calidad de las decisiones públicas, sino que también promueve una cultura democrática más inclusiva, activa y representativa.

Al ser la juventud colombiana una cuarta parte de la población del país¹, es un actor fundamental en la construcción de las narrativas de participación política y políticas públicas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos sociales y económicos².

¹ DANE 2021. Ver en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

² Ver en: <https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html>

En Colombia, la participación de los jóvenes en la vida política y social ha cobrado mayor relevancia gracias al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establecido por la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018.

Este marco legal reconoce a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, como sujetos políticos con derechos y deberes específicos, y establece mecanismos formales para garantizar su participación activa en los asuntos públicos. A través de espacios como los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventudes y otras instancias de concertación, los jóvenes pueden incidir en la construcción de políticas públicas, ejercer control social y mantener un diálogo directo con las autoridades. De esta forma, el Estatuto fortalece la democracia y promueve una ciudadanía joven informada, crítica y comprometida con el desarrollo del país.

Sin lugar a dudas, los Consejos de Juventud se han convertido en ese primer escenario donde las voces de los líderes del mañana tienen un eco en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

En su primera elección nacional, realizada el 5 de diciembre de 2021, un total de 1.279.961 jóvenes entre los 14 y 28 años participaron en las urnas a lo largo de todos los municipios del país, ejerciendo su derecho al voto para elegir a sus representantes en los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Este proceso histórico permitió la asignación de 10.837 curules, convirtiéndose en un hito para la democracia juvenil en Colombia. Se registraron 523 110 votos por los partidos y movimientos políticos; 269 613 votos por las listas de jóvenes independientes y 134 860 por el sector de procesos y prácticas organizativas³.

Sin embargo, el proceso de elección y los primeros cuatro años de ejercicio de los Consejos de Juventud han evidenciado una serie de debilidades que requieren ser abordadas. Si bien, la creación de estos espacios representa un avance en la institucionalización de la participación juvenil, en muchos territorios, en especial las

³ Ver en: <https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html>

zonas rurales, los consejeros han enfrentado limitaciones para ejercer plenamente sus funciones.

Principales retos de los Consejeros de Juventud en el país.

Falta de recursos y sostenibilidad operativa. La responsabilidad de operativización fue asignada a los Municipios y Departamentos de acuerdo con el artículo 57 – 58 parágrafo, sin embargo, dada la situación fiscal, en muchos municipios, los Consejos de Juventud no cuentan con presupuesto propio, ni con el apoyo logístico necesario (espacios físicos, equipos, transporte, conectividad), lo que dificulta su funcionamiento y sostenibilidad.

Según investigación periodística de la Silla Vacía⁴, la Procuraduría, en informe de febrero de 2024, con corte a agosto de 2023, muestra que en 9 de los 32 departamentos no hubo posesión de los consejeros; en 15 no hay un espacio físico para sesionar y en 26 no hay un programa de apoyos.

Con corte a diciembre de 2023, 1.069 alcaldías tienen el Consejo de Juventud activo, pero en 434 no hay un espacio para sesionar y en 842 no existe un programa de apoyos.

Desconocimiento institucional y social. Según la encuesta "Voces Resilientes: Juventudes, Realidades y Territorios", de USAID, ACDI/VOCA y la Javeriana El 81% de las y los jóvenes no conoce los Consejos Municipales de Juventud y el 85,4% no conoce las Plataformas Municipales de Juventud⁵.

Debilidad en la articulación interinstitucional, especialmente con los consejos de política social, las oficinas de juventud y los entes territoriales. En el primer semestre de 2023, solo en 326 municipios los consejeros se reunieron con el alcalde, aunque deben hacer al menos dos sesiones al año.

Desigualdades territoriales en la implementación, consolidación y visibilizan de los Consejos de Juventud, lo cual agudiza las brechas en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado.

⁴ Ver en: <https://www.sillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/>

⁵ Ver en: <https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf>

Es indispensable que en este escenario avancemos en la adopción de las medidas que garanticen la efectiva operación de los Consejos de Juventud en todo el territorio nacional, es especial que las voces de los jóvenes tengan como trascender desde la idea a la ejecución y concreción.

B. LA JUVENTUD COLOMBIANA EN CIFRAS.

I. Principales problemas que afectan a la Juventud. De acuerdo con cifras del estudio de percepción de jóvenes – Universidad del Rosario adelantado por Cifras y Conceptos, estos son las principales problemáticas que preocupan a la juventud colombiana⁶.



II. Tasa de informalidad. La tasa de informalidad en el país impacta en mayor medida a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes; mientras el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hacen parte de este sector informal, el 52,1%

⁶ Ver en: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>

de las mujeres jóvenes se ven afectadas por este fenómeno (GEIH 2020, DANE).

- III. **NINIS.** La población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.503 miles de personas. Esto representó el 22,5 % de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 15,2%. (GEIH 2025 DANE)
- IV. **Tasa de desempleo.** La tasa de desocupación (TD) de la población joven fue 16,2%⁷ (GEIH 2025 DANE)⁷

REFERENCIAS

- ✓ Infografía: Participación ciudadana – USAID ver en: <https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/infografia+participacion.pdf/>
- ✓ Octavo estudio de percepción de los jóvenes. Universidad del Rosario 2023. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>
- ✓ Juventud en Colombia. DANE 2021 <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>
- ✓ Subsistema de participación juvenil y Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. 2021 https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS_SUBSISTEMA_DE_PARTICIPACION_JUVENIL_MINI_PUBLIC.pdf
- ✓ ¿Qué Ha Pasado Con La Participación Ciudadana Juvenil En Colombia? - Fundación Foro Nacional por Colombia. 2021 https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil_Digital-1.pdf

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

3. CONFLICTO DE INTERÉS.

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5º de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

4. PROPOSICIÓN.

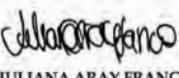
En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantice el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.



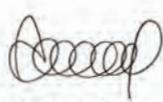
NADIA BELISCAFF
Senadora de la República
AUTOR



GERMAN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR



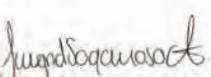
ANGELA MARÍA VERGARA
GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR



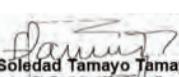
ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR



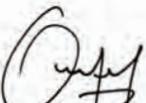
INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
Representante a la Cámara
CO-AUTOR



Soledad Tamayo Tamayo
Participación Juvenil
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano
Coautora



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República
CO-AUTOR



LUIS DAVID SUÁREZ CHÁDIDA
Representante a la Cámara
Departamento por Sucre
CO-AUTOR



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara



LILIANA BÁRBARA CASTILLA
Senadora de la República



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia

Ruth Caicedo de Enriquez
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Partido Conservador.

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República
CO-AUTOR

RICARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano
Departamento del Cesar

JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Conservador

DIELA LILIANA BENAVIDES
Senadora de la República
CO-AUTOR

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JORGE ALEXANDER QUEVEDO
Representante a la Cámara
Guaviare

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Conservador Colombiano

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

EFRAIM CEPEDA SARABIA
Senador de la República
CO-AUTOR

ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima
Partido Conservador Colombiano
CO-AUTOR

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República
CO-AUTOR

DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador
Coautora

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
<p>EL dia <u>26</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> No. <u>208</u> C Correspondiente Exposición de <u>Holanda Bel, Camilo Blanco, Oscar Benito, Adelbert Tamayo, Marcos Pineda, Liliana Béjar, Miguel Barreto, Deiby Henao, y otros varios</u></p>
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. _____
Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 2º. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES. Es una plataforma de gestión de las entidades territoriales destinada a la recepción, evaluación y selección de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejeros municipales y prácticas organizativas juveniles, orientadas a la materialización de acciones de política pública juvenil para la transformación de su entorno.

El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:

- Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.
- Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad.
- Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.
- Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.

<p>ARTÍCULO 3. CREACIÓN. En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior implementación de propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.</p> <p>La administración del Banco de Proyectos Juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno Municipal o Departamental.</p> <p>ARTÍCULO 4º BENEFICIARIOS. Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.</p> <p>ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIAS. Los Bancos Territoriales Juveniles seleccionarán las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p> <p>ARTÍCULO 6º. LINEAMIENTOS MÍNIMOS. En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales y las Asambleas respectivamente, desarrollan los lineamientos para el funcionamiento del Banco de Proyectos Juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Secretaría municipal o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador. b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos. c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles 	<p>d. Límites de financiación de propuestas.</p> <p>e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.</p> <p>f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.</p> <p>ARTÍCULO 5º. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios de los entes territoriales. 2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, nacional u organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas. 3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad. 4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas. <p>Parágrafo. Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>ARTÍCULO 6º Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25º de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p>
<p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los Consejeros de Juventud del respectivo municipio participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de los Concejos Municipales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p> <p>ARTÍCULO 7º Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental.</p>	<p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p> <p>ARTÍCULO 8º. PROGRAMA DE FORMACIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud “Generación Líder”, en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.</p> <p>ARTÍCULO 9º. INCENTIVOS. Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EDUCACIÓN. Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior. 2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS. Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o

pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.

3. **SERVICIO SOCIAL.** Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.
4. **SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.
5. **INserCIÓN MERCADO LABORAL.** Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelantan las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquéllos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.

El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

6. **RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.** El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones.

Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTOR



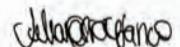
GERMAN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR



MARCOS DANIEL PINEDA
GARCÍA
Senador de la República
CO-AUTOR



ANGELA MARÍA VERGARA
GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR



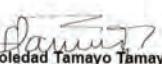
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR



JUANA CAROLINA LONDOÑO J
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
CO-AUTOR



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR



Soledad Tamayo Tamayo
PL. Participación Juvenil
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano
Coautora



INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CO-AUTOR



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ
PINZÓN
Representante a la Cámara
CO-AUTOR



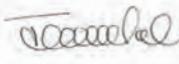
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora de la República



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia



Ruth Caicedo de Enriquez
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Partido Conservador.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Conservador

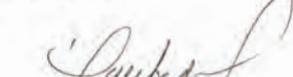


DIELA LILIANA BENAVIDES
SENADORA
CO-AUTOR

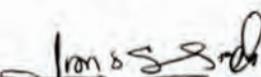


LUIS DAVID SUÁREZ CHÁDIDI
Representante a la Cámara
Departamento por Sucre
CO-AUTOR


MIGUEL ÁNGEL BARRETO
CASTILLO
Senador de la República
CO-AUTOR

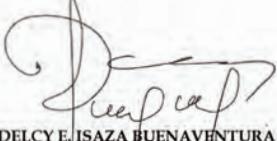

Efraín CEPEDA SARABIA
Senador de la República
CO-AUTOR


LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Conservador Colombiano


ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima
Partido Conservador Colombiano
CO-AUTOR


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República
CO-AUTOR


DELCY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador
Coautora


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**
EL dia 26 de Octubre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 208 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:
H. Nidia Bel, Germán Blanco, Óscar Barreto,
Santiago Jiménez, Marcos Pineda, Lilián Díaz,
Ricardo Martínez, Diego González, y otros firmantes.
SECRETARIO GENERAL

**SENADE DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA GENERAL - TRAMITACIÓN
LEYES**

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de reparir el Proyecto de Ley No.208/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su consideración textualmente la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honrables Representantes NADIA GEORGETTE BEL SCAFF, GERMAN BLANCO ALVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, SOLEDAD TAMAYO, TAMAYO, MARCOS DANIEL PINEDA, LILIANA BITAR CASTILLA, MIGUEL ANGEL BARRETO GARCIA, DIELA BENAVIDES SOLARTE, EFRAIN CEPEPÁD SARABIA, NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN; y los Honrables Representantes JULIANA ARAY FRANCO, JUANA CAROLINA LONDÓN, ANGELA VARGARA GONZALEZ, ARMANDO ZABARRÁN D'ARCE, INGRID SGAMOSO ALFONSO, DAVID SUÁREZ CHADID, CIRIO RODRIGUEZ PINZÓN, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ, DANIEL PENUELA CALVACHE, LIBARDO CRUZ CASADO, LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS, JORGE ALEXANDER QUEVEDO, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DELCY ISAZA BUENAVENTURA, JUAN LORETO GÓMEZ SOTO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto y Resolución. Octubre Noviembre

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DE PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2025 SENADO, NÚMERO 65 DE 2025 SENADO (ACUMULADOS)

por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., 24 de octubre de 2025

Senador:
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República

Senadora:
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primer Vicepresidenta Senado de la República

Senadora:
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta Senado de la República

Secretario:
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyectos de Ley No. 055 de 2025 Senado, No. 065 de 2025 Senado (ACUMULADOS) "Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite de los proyectos de Ley.
- II. Antecedentes de los proyectos de ley.

1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá, Oficina 103
[Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#) [@RobertDaza_](#) [@RobertDazaG](#) robert.guevara@senado.gov.co

- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA

Senador de la República
Pacto Histórico

I. Trámite de los Proyectos de Ley.

El proyecto de ley No. 055 de 2025 Senado es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, con el acompañamiento en coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Wilson Neber Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Gloria Inés Flórez Schneider; y de los Honorables Representantes Eduard Sarmiento, Leyla Rincón, Julio César Estrada, David Racer, Andrés Cancimance, Carmen Felisa Ramírez Boscan y Alirio Uribe, la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 055 de 2025 Senado.

En cuanto al proyecto de ley No. 065 de 2025 Senado, es de autoría del Honorable Senado Nicolás Echaverry Alvarán; esta iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 065 de 2025 Senado.

Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por las presentes iniciativas fueron remitidas a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, y por la temática de las iniciativas, consideró su acumulación. Conforme con esto, me designó como senador ponente para primer debate mediante comunicado de fecha 01 de septiembre de 2025. Así, el 14 de octubre fue debatido y aprobado por unanimidad en esta célula legislativa.

El 15 de octubre del mismo año la mesa directiva de la comisión previamente citada me designó como senador ponente para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la acumulación de las iniciativas respectivas, para dar trámite correspondiente ante la Plenaria del Senado.

II. Antecedentes del proyecto de ley.

a. Marco Normativo Nacional

Constitución Política de Colombia

El presente proyecto se fundamenta en varios artículos de la Constitución Política de Colombia, que establecen derechos y deberes del Estado en relación con el trabajo, la elección de profesión y el desarrollo del sector agropecuario. A continuación, se detallan estos artículos y su relevancia para la iniciativa de reglamentar la ingeniería agropecuaria como una profesión independiente.

Artículo 25: Derecho al Trabajo La Constitución establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". Este proyecto promueve el derecho al trabajo al abrir nuevas oportunidades laborales para los ingenieros

agropecuarios, asegurando que estos profesionales puedan ejercer su profesión con reconocimiento y respaldo legal.

Artículo 26: Libertad de escoger profesión u oficio: Este artículo garantiza la libertad de escoger profesión u oficio, y establece que el ejercicio de las profesiones se reglamentará por Ley, "imponiendo los requisitos de idoneidad que correspondan". Al reglamentar la ingeniería agropecuaria, este proyecto asegura que los profesionales del sector cumplan con los estándares de idoneidad necesarios, brindando confianza y seguridad a los empleadores y al público en general.

Artículo 64: Promoción del Acceso a la Tierra, compele al Estado a "promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". Los ingenieros agropecuarios, al estar debidamente reglamentados, podrán contribuir eficazmente en la prestación de servicios de asistencia técnica y empresarial, mejorando así la calidad de vida de los trabajadores del campo.

Artículo 65: Desarrollo Integral del Sector Agropecuario, establece que el Estado "dará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario". La reglamentación de la ingeniería agropecuaria fomenta el desarrollo integral del sector al garantizar que los profesionales estén capacitados para liderar proyectos de innovación y transferencia tecnológica, esenciales para la modernización y sostenibilidad de la agricultura y la ganadería.

Legislación colombiana

- **Ley 115 de 1994 "Ley general de educación"** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- **Ley 101 de 1993. "Ley general de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"** Junto a esta ley y demás normas posteriores y complementarias, se involucra la asistencia en producción vegetal y animal, fitopatología, reproducción animal, biotecnología animal y vegetal, el asesoramiento en la gestión de políticas y estrategias del sector agropecuario, la

<p>administración de empresas del sector agropecuario, el desarrollo de proyectos de optimización y producción, proyectos para el manejo integral de los recursos naturales, de manejo de post cosecha y su comercialización entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 842 de 2003. Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones. - Ley 1325 de 2009. Por la cual se asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA- y se dictan otras disposiciones. <p>Artículo 1: asignese al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA-, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los ingenieros Agrícolas, ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>Artículo 2. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA -, la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se Genere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>Objeto de las iniciativas legislativas acumuladas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Objeto Proyecto de Ley 055 de 2025 Senado</th> <th style="text-align: center;">Objeto Proyecto de Ley No. 065 de 2025 Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.</td> <td style="padding: 5px;">La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a: La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.</td> </tr> </tbody> </table> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Conveniencia y necesidad de las iniciativas.</p> <p>Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines ejercen su profesión haciendo uso de valores, conceptos, conocimientos, técnicas y prácticas de diferentes disciplinas del sector agropecuario en procura de una atención integral de las situaciones, problemas y actividades del sector, mejorando las unidades de producción y la calidad de vida de las comunidades.</p> <p>Las competencias profesionales les permiten integrar con enfoque sistemático componentes agrícolas, pecuarios, arbóreos, forestales y/o acuícolas, en procura de lograr una producción agropecuaria sustentable económica, ambiental y socio-cultural. Precisamente, la capacidad de establecer arreglos e interacciones entre diferentes componentes de la producción agropecuaria les otorga un carácter específico y diferenciado a estos profesionales de las Ciencias Agrarias.</p> <p>Numerosas instituciones de Educación Superior iniciaron a partir de la década de 1990 la oferta de programas de formación pertinentes con la realidad de las regiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, con enfoque sistémico e integral. Todos los programas ofertados, son reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tienen vigentes sus respectivos Registros Calificados, y algunos de ellos tienen y aspiran a la Acreditación de Alta Calidad. Igualmente, varias de estas profesiones están incluidas en la "Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia –CUOC-2023" del DANE.</p> <p>Las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, actualmente las ofertan veinte (20) Instituciones de Educación Superior entre públicas, privadas y autónomas, en más de treinta (30) municipios de diversos departamentos, y algunos con cobertura nacional a través de plataformas virtuales.</p> <p>De manera general se presentan las siguientes definiciones de las profesiones en mención en el presente trámite legislativo.</p> <p>Ingeniería agroecológica: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.</p>	Objeto Proyecto de Ley 055 de 2025 Senado	Objeto Proyecto de Ley No. 065 de 2025 Senado	La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a: La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	<p>Contenido de la iniciativa legislativa:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Reglamenta las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Agropecuaria, Agroforestal y afines, como carreras universitarias con formación científica, técnica, ambiental y humanística, modificando la Ley 1325 de 2009.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones.</p> <p>Ingeniería Agropecuaria: Estudia la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, con base en principios científicos, tecnológicos y socioeconómicos, orientada al desarrollo rural y la seguridad alimentaria, en equilibrio con el ambiente.</p> <p>Ingeniería Agroecológica: Analiza las interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios, con énfasis en agroecosistemas, sistemas agroalimentarios, sustentabilidad, cuencas hidrográficas y organización comunitaria.</p> <p>Ingeniería Agroforestal: Se centra en los sistemas agroforestales que integran agricultura, silvicultura y ganadería, buscando conservar suelos y promover la sustentabilidad.</p> <p>Artículo 3°. Funciones profesionales. Reconoce a estos ingenieros como competentes para asesorar, planear, ejecutar, evaluar, certificar y brindar asistencia técnica en procesos del sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental, tanto en entidades públicas como privadas.</p> <p>Artículo 4°. Modificación Ley 1325 de 2009 (art. 1). Otorga al COPNIA la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de ingenieros y profesionales afines (agrícolas, forestales, agrónomos, agroecólogos, agropecuarios, agroforestales, pesqueros, agrónomos, agrólogos y auxiliares), bajo la Ley 842 de 2003 y normas complementarias.</p> <p>Artículo 5°. Modificación Ley 1325 de 2009 (art. 2). Establece que el COPNIA otorgará matrículas y certificados de inscripción profesional a los ingenieros y profesionales mencionados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La ley entra en vigor desde su promulgación y deroga disposiciones contrarias.</p> <p>Ingeniero agroforestal: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p>A continuación, se presentan las instituciones de Educación Superior que cuentan con estos programas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>UNIVERSIDAD</th> <th>PROGRAMA</th> <th>SEDES DONDE SE OFERTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Universidad de la Amazonia</td> <td>Ingeniería Agroecológica</td> <td>Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-</td> <td>Ingeniería Agroecológica</td> <td>Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Fundación Universitaria de Popayán -FUP-</td> <td>Ingeniería Agroecológica</td> <td>Popayán (Cauca)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Universidad del Tolima</td> <td>Ingeniería Agroecológica</td> <td>Ibagué (Tolima)</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Universidad del Cauca</td> <td>Ingeniería Agroecológica</td> <td>Santander de Quilichao (Cauca)</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Universidad Jorge Tadeo Lozano</td> <td>Agroecología</td> <td>Bogotá</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Universidad de la Guajira</td> <td>Agroecología</td> <td>Riohacha (Guajira)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Universidad de Antioquia</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Medellín (Antioquia)</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Universidad de La Salle</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Yopal (Casanare)</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Universidad del Cauca</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Popayán (Cauca)</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Fundación Universitaria Juan de Castellanos</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Tunja (Boyacá)</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Universidad Central del Valle - UCEVA-</td> <td>Ingeniería Agropecuaria</td> <td>Tuluá (Valle del Cauca)</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD</td> <td>Ingeniería Agroforestal</td> <td>Programas a distancia</td> </tr> </tbody> </table>	#	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	SEDES DONDE SE OFERTA	1	Universidad de la Amazonia	Ingeniería Agroecológica	Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)	2	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-	Ingeniería Agroecológica	Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)	3	Fundación Universitaria de Popayán -FUP-	Ingeniería Agroecológica	Popayán (Cauca)	4	Universidad del Tolima	Ingeniería Agroecológica	Ibagué (Tolima)	5	Universidad del Cauca	Ingeniería Agroecológica	Santander de Quilichao (Cauca)	6	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Agroecología	Bogotá	7	Universidad de la Guajira	Agroecología	Riohacha (Guajira)	8	Universidad de Antioquia	Ingeniería Agropecuaria	Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia	9	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Ingeniería Agropecuaria	Medellín (Antioquia)	10	Universidad de La Salle	Ingeniería Agropecuaria	Yopal (Casanare)	11	Universidad del Cauca	Ingeniería Agropecuaria	Popayán (Cauca)	12	Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Ingeniería Agropecuaria	Tunja (Boyacá)	13	Universidad Central del Valle - UCEVA-	Ingeniería Agropecuaria	Tuluá (Valle del Cauca)	14	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Agroforestal	Programas a distancia
Objeto Proyecto de Ley 055 de 2025 Senado	Objeto Proyecto de Ley No. 065 de 2025 Senado																																																																
La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística. Estas profesiones estarán sujetas a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.	La presente ley tiene por objeto generar modificaciones sobre la reglamentación establecida en la ley 1325 de 2009 concretamente en lo concerniente a: La Ingeniería Agropecuaria como profesión de nivel universitario con formación científica, técnica, agrícola, pecuaria, ambiental y humanística. La profesión de Ingeniería Agropecuaria estará sujeta a lo establecido en la Ley 1325 de 2009.																																																																
#	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	SEDES DONDE SE OFERTA																																																														
1	Universidad de la Amazonia	Ingeniería Agroecológica	Florencia (Caquetá), San José de Guaviare (Guaviare)																																																														
2	Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-	Ingeniería Agroecológica	Bogotá, Villavicencio (Meta), Zipaquirá (Cundinamarca), Cartago (Valle del Cauca)																																																														
3	Fundación Universitaria de Popayán -FUP-	Ingeniería Agroecológica	Popayán (Cauca)																																																														
4	Universidad del Tolima	Ingeniería Agroecológica	Ibagué (Tolima)																																																														
5	Universidad del Cauca	Ingeniería Agroecológica	Santander de Quilichao (Cauca)																																																														
6	Universidad Jorge Tadeo Lozano	Agroecología	Bogotá																																																														
7	Universidad de la Guajira	Agroecología	Riohacha (Guajira)																																																														
8	Universidad de Antioquia	Ingeniería Agropecuaria	Caucasia, Andes, Carepa, Sonsón, Carmen de Viboral, Santa Fé de Antioquia																																																														
9	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Ingeniería Agropecuaria	Medellín (Antioquia)																																																														
10	Universidad de La Salle	Ingeniería Agropecuaria	Yopal (Casanare)																																																														
11	Universidad del Cauca	Ingeniería Agropecuaria	Popayán (Cauca)																																																														
12	Fundación Universitaria Juan de Castellanos	Ingeniería Agropecuaria	Tunja (Boyacá)																																																														
13	Universidad Central del Valle - UCEVA-	Ingeniería Agropecuaria	Tuluá (Valle del Cauca)																																																														
14	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Agroforestal	Programas a distancia																																																														

15	Universidad Tecnológica del Choco	Ingeniería Agroforestal	Quibdó (Chocó)
16	Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO	Ingeniería Agroforestal	Yopal (Casanare)
17	Universidad de Nariño	Ingeniería Agroforestal	Pasto (Nariño)
18	Corporación Universitaria Comfacaucá - UNICOMFACAUCÁ-	Ingeniería Agroambiental	Cauca
19	Universidad Autónoma Intercultural Indígena - UAIIN	Revitalización de la Madre Tierra	Popayán, Santander de Quilichao (Cauca).
20	Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano (CORPOCAMINOS)	Agriculturas Campesinas y Economías Propias	Timbío (Cauca)

Tabla 1. Instituciones educativas donde se encuentran los programas relacionados con la iniciativa legislativa. (Elaboración propia)

Para el caso de programas específicos como Revitalización de la Madre Tierra e Ingeniería Agroambiental entre otros, su definición y misión esencial esta acorde tanto a las apuestas que de manera autónoma han constituido las instituciones de educación superior para atender las necesidades de sus comunidades educativas y el territorio, esto sin desconocer los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en materia de los registros certificados otorgados para el desarrollo de estos programas académicos.

En cuanto a las nuevas realidades y exigencias hacia el sector agrario a nivel regional, nacional e internacional, se resalta la preocupación por una producción agropecuaria sustentable, bajo principios de la agroecología, que contribuya a la conservación y manejo adecuado de los medios de producción y a la salud y bienestar de los consumidores. A nivel de formación, existe el propósito de estimular la oferta de programas de calidad, pertinentes y contextualizados a las realidades ambientales, sociales y culturales de las diferentes regiones del país.

Los profesionales en Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines están capacitados para aplicar sus conocimientos en instituciones oficiales y privadas. Pueden trabajar en empresas agrícolas, fincas como líderes de sus propias unidades de producción o como administradores, realizando asistencia técnica, extensión y capacitación. Laboran en investigación

comercialización en empresas productoras de insumos y trabajan en proyectos de desarrollo rural e investigación en producción agropecuaria. En las empresas de la iniciativa privada ofrece sus servicios como promotores de tecnologías actualizadas, para incrementar la productividad del agro.

Además, pueden desarrollarse como productores innovadores en sus propias localidades rurales, convirtiéndose en agentes de cambio, al transferir tecnología y elevando el nivel de vida de su entorno. Igualmente, pueden participar en la definición y gestión de políticas, planes, programas y proyectos de investigación, desarrollo, capacitación y asistencia técnica del sector.

Finalmente señalar que este proyecto de Ley surge de la iniciativa de docentes, estudiantes, profesionales y egresados de instituciones de educación superior públicas y privadas del país que cuentan con estas profesiones y reconocen la necesidad de actualizar el campo de las ingenierías a las realidades de los territorios y su contexto, por esto desarrollan esta propuesta que es recibida por esta curul y es acogida para su respectivo trámite al interior del Congreso de la República.

V. Competencia del congreso.

a. Constitucional:

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"

"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)"

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expeden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

"ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

"ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(..)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

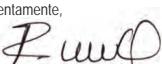
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es cominar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentren en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

No se efectuaron modificaciones al texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

<p>VIII. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 055 de 2025 Senado, No. 065 de 2025 Senado (ACUMULADOS) "Por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones", según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p>IX. Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 055 de 2025 Senado, No. 065 de 2025 Senado (ACUMULADOS)</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística, a través de la modificación de la Ley 1325 de 2009.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>A. Ingeniería Agropecuaria: es una disciplina que tiene como objeto el estudio de la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, y está fundamentada en principios científicos, tecnológicos, socioeconómicos, teniendo en cuenta la planificación, gestión y optimización de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y ambientales en el contexto del enfoque de sistemas, contribuyendo al desarrollo rural y a la seguridad alimentaria de manera responsable con el medio ambiente.</p> <p>B. Ingeniería agroecológica: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.</p> <p>C. Ingeniero agroforestal: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 055 DE 2025 SENADO, No. 065 DE 2025 SENADO (ACUMULADOS)</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar las profesiones de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines, como profesiones de nivel universitario con formación científica, técnica en sistemas integrados de producción agrícola, pecuaria y forestal, ambiental y humanística, a través de la modificación de la Ley 1325 de 2009.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>A. Ingeniería Agropecuaria: es una disciplina que tiene como objeto el estudio de la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial, y está fundamentada en principios científicos, tecnológicos, socioeconómicos, teniendo en cuenta la planificación, gestión y optimización de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y ambientales en el contexto del enfoque de sistemas, contribuyendo al desarrollo rural y a la seguridad alimentaria de manera responsable con el medio ambiente.</p> <p>B. Ingeniería agroecológica: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la comprensión de interrelaciones ecológicas y culturales de los territorios a través del estudio y funcionamiento de los ecosistemas naturales en particular el diagnóstico y planeación participativa de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios, esto para la generación de procesos de evaluación de la sustentabilidad, cuencas hidrográficas, organización y trabajo comunitario de dichos ecosistemas.</p> <p>C. Ingeniero agroforestal: Se define como una profesión integral que desarrolla capacidades científicas y humanas para la generación de modelos, procesos de investigación y de estudio y funcionamiento de ecosistemas que combinan componentes agrícolas, silvícolas y pecuarios con el establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p>Artículo 3º. Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p>
<p>establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p>Artículo 3º. Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p> <p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestal, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestal, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p>Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p>establecimiento de otras especies, es decir sistemas agroforestales, esto con el propósito de favorecer la conservación del suelo con un enfoque de sustentabilidad.</p> <p>Artículo 3º. Los profesionales de Ingeniería en Agroecología, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroforestal y afines podrán asesorar, recomendar, planear, ejecutar, evaluar, realizar asistencia técnica y certificar en todos los procesos en los cuales se exija aval de las diferentes instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector agrícola, pecuario, forestal y ambiental.</p> <p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestal, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 2º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestal, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.</p> <p>Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrologos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1325 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2º. Asignársele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) la función de otorgar las matrículas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003 a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Agroecólogos, Ingenieros Agropecuarios, Ingeniería Agroforestales, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos, Agroecólogos, y Agrologos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 14 de octubre de 2025, el Proyecto de Ley **No. 055 de 2025 SENADO, No. 065 de 2025 SENADO (ACUMULADOS)** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", *según consta en el Acta No. 11, de la misma fecha.*

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley **No. 055 de 2025 SENADO, No. 065 de 2025 SENADO (ACUMULADOS)** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1325 DE 2009 Y SE REGLAMENTAN LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA EN AGROECOLOGÍA, INGENIERÍA AGROPECUARIA, INGENIERÍA AGROFORESTAL Y AFINES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", *DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5º DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"*, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 2082 - martes, 4 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTAS ACLARATORIAS

Págs.

Nota aclaratoria proyecto de Ley número 208 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los Bancos Territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate de proyecto de Ley número 55 de 2025 Senado, número 65 de 2025 Senado (acumulados), por medio de la cual se modifica la Ley 1325 de 2009 y se reglamentan las profesiones de ingeniería en agroecología, ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal y afines, y se dictan otras disposiciones.	9
--	---